

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
EXPEDIENTE: 390/2021.

Mérida, Yucatán, a siete de octubre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, recaída a la solicitud de acceso a la información bajo el folio marcado con el número **00560621**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día diez de junio de dos mil veintiuno, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, registrada bajo el folio número 00560621, en la cual requirió:

“1.- ARCHIVO CON EL LISTADO DE TODAS LAS ACCIONES DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, Y RENDICIÓN DE CUENTAS EMPRENDIDAS POR SU DEPENDENCIA/ENTIDAD DURANTE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 COMO PARTE DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE AQUEL(LOS) OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (AGENDA 2030) DE LOS CUALES SU DEPENDENCIA ES RESPONSABLE O CORRESPONSABLE DE SU IMPLEMENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y CORRESPONSABILIDADES ENTRE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN APROBADA EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2019 DEL CONSEJO ESTATAL DE LA AGENDA 2030 DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE SE LLEVÓ A CABO EL 22 DE AGOSTO DE 2019; 2.- PLANES ANUALES DE TRABAJO (PATS), Y 3.- LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES (POAS), ELABORADOS POR SU DEPENDENCIA/ENTIDAD CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 QUE ESTÉN RELACIONADOS CON AQUEL(OS) OBJETIVO(S) DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL(OS) CUAL(ES) SU MISMA DEPENDENCIA/ENTIDAD ES RESPONSABLE O CORRESPONSABLE DE SU IMPLEMENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y CORRESPONSABILIDADES ENTRE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN APROBADA EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2019 DEL CONSEJO ESTATAL DE LA AGENDA 2030 DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE SE LLEVÓ A CABO EL 22 DE AGOSTO DE 2019.”

SEGUNDO.- En fecha veinticinco de junio del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta por parte del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, señalando sustancialmente lo siguiente:

“EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL NO RESPONDIÓ A MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LA FECHA LÍMITE QUE EN ESTE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
EXPEDIENTE: 390/2021.

CASO CORRESPONDE AL PASADO 24 DE JUNIO DE 2021.”

TERCERO.- Por auto emitido el día veintiocho de junio del presente año, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha treinta de junio del año que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- El día cinco de julio del año dos mil veintiuno, se notificó por los estrados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por correo electrónico a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha primero de septiembre del año que acontece, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el correo electrónico de fecha trece de julio del año en curso, y documentos adjuntos, mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara, se declaró precluído su derecho; asimismo, del análisis efectuado al correo electrónico y archivos adjuntos, se advirtió la intención del Sujeto Obligado versó en negar la existencia del acto reclamado, pues manifestó que en fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno dio respuesta a la solicitud de acceso en cita, a través de la Plataforma Nacional, vía Sistema INFOMEX, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia en cita, para que requiera al área competente a efectos que precise diversos datos; bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
EXPEDIENTE: 390/2021.

conforme a derecho correspondiere; por lo que, atento el estado procesal que guardaba el recurso de revisión, se determinó ampliar el plazo para resolver el presente medio de impugnación, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto.

SÉPTIMO.- El día dos de septiembre de dos mil veintiuno, se notificó por correo electrónico al ciudadano y a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

OCTAVO.- Mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, con el correo electrónico de fecha trece de septiembre del presente año, y las documentales adjuntas, remitidos al presente medio de impugnación con motivo del proveído emitido el día primero de septiembre del año que transcurre; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Organismo Garante, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

NOVENO.- El día seis de octubre de dos mil veintiuno, se notificó por los estrados de este Organismo Garante al ciudadano y a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente OCTAVO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
EXPEDIENTE: 390/2021.

como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 00560621, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, se observa que el solicitante petición: *"1.- Archivo con el listado de todas las acciones de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación, y rendición de cuentas emprendidas por su Dependencia/Entidad durante los años 2019, 2020 y 2021 como parte del proceso de implementación de aquel(los) Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030) de los cuales su dependencia es responsable o corresponsable de su implementación en el estado de Yucatán. Lo anterior de acuerdo a la distribución de responsabilidades y corresponsabilidades entre Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Yucatán aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria 2019 del Consejo Estatal de la Agenda 2030 del Estado de Yucatán, que se llevó a cabo el 22 de agosto de 2019; 2.- Planes Anuales de Trabajo (PATs), y 3.- los Programas Operativos Anuales (POAs), elaborados por su Dependencia/Entidad correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 que estén relacionados con aquel(os) Objetivo(s) de Desarrollo Sostenible del(os) cual(es) su misma Dependencia/Entidad es responsable o corresponsable de su implementación en el estado de Yucatán. Lo anterior de acuerdo a la distribución de responsabilidades y corresponsabilidades entre Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Yucatán aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria 2019 del Consejo Estatal de la Agenda 2030 del Estado de Yucatán, que se llevó a cabo el 22 de agosto de 2019."*

Al respecto, se advierte que la autoridad no emitió respuesta alguna a la solicitud de acceso con fecha 00560621; en tal virtud, el recurrente el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso en cita; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
EXPEDIENTE: 390/2021.

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado los rindió advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- Establecido lo anterior, se establecerá la normatividad al asunto que nos ocupa, a fin de determinar el área o áreas competentes para poseer la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
EXPEDIENTE: 390/2021.

CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y

III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

...”

El Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, publicado en el Diario Oficial el día diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho, prevé:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.

...

ARTÍCULO 3. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON

PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, METROPOLITANO Y DE MOVILIDAD; ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS EN LA MATERIA; GARANTIZANDO SU DESARROLLO SIMULTÁNEO Y SU ATENCIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA INTEGRAL, ASÍ COMO COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS VINCULADOS CON EL DESARROLLO DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y LAS CONURBACIONES.

...”

El Acuerdo IMDUT 01/2019 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, publicado en el Diario Oficial el día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, expone:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, Y POR DECRETO AL DECRETO 17/2018 POR EL QUE SE REGULA EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, METROPOLITANO Y DE MOVILIDAD; ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS EN LA MATERIA; GARANTIZANDO SU DESARROLLO SIMULTÁNEO Y SU ATENCIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA INTEGRAL, ASÍ COMO COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS VINCULADOS CON EL DESARROLLO DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y LAS CONURBACIONES.

...

ARTICULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

...

D) DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN.

...

ARTICULO 25. UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PERSONAL DEL INSTITUTO

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
EXPEDIENTE: 390/2021.

EL INSTITUTO CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN II, DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y AQUELLAS QUE APRUEBE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

DE IGUAL FORMA, LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ESTARÁN AUXILIADOS POR EL PERSONAL QUE REQUIERAN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, SIEMPRE QUE LO PERMITA SU PRESUPUESTO.

...

ARTÍCULO 27. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. PARTICIPAR, MEDIANTE APOYO ADMINISTRATIVO Y PRESUPUESTAL, EN LOS TRABAJOS DEL INSTITUTO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y SU EJECUCIÓN.

III. ELABORAR, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y LAS UNIDADES BÁSICAS DE PRESUPUESTO.

IV. ELABORAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN QUE PERMITAN VIGILAR LA IMPLEMENTACIÓN Y EL IMPACTO DE LAS ACCIONES REALIZADAS.

V. ELABORAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA SOBRE CADA UNO DE LOS PROYECTOS O ACCIONES REALIZADOS POR EL INSTITUTO.

VI. SOMETER PARA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN PROGRAMÁTICA Y LAS UNIDADES BÁSICAS DE PRESUPUESTO QUE LOS INTEGRAN.

...

ARTÍCULO 30. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PLANEAR Y ELABORAR EL PRESUPUESTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO.

II. ASIGNAR Y SUPERVISAR LA CORRECTA Y OPORTUNA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES, PLANES Y PROGRAMAS DE LAS ÁREAS BAJO SU RESPONSABILIDAD.

...

VII. REVISAR Y APROBAR EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN.

...

IX. DAR SEGUIMIENTO A LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO DEL INSTITUTO.

X. DEFINIR LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS OPERATIVOS DEL INSTITUTO.

XI. IMPULSAR Y COORDINAR LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL INSTITUTO PARA LOGRAR UNA GESTIÓN POR RESULTADOS ASÍ COMO UN PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS.

..."

El Acuerdo 87/2018 por el que se regula el Consejo Estatal de la Agenda 2030, prevee lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
EXPEDIENTE: 390/2021.

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ACUERDO

ESTE ACUERDO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL DE LA AGENDA 2030, EN ADELANTE EL CONSEJO.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL CONSEJO

EL CONSEJO ES UNA INSTANCIA DE VINCULACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, EL SECTOR PRIVADO, LA SOCIEDAD CIVIL Y LA ACADEMIA, QUE TIENE POR OBJETO COORDINAR LAS ACCIONES PARA EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS, POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030 EN LA ENTIDAD E INFORMAR SOBRE EL SEGUIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, METAS E INDICADORES A LA CONSEJO NACIONAL DE LA AGENDA 2030.

...”

El Acuerdo 17/2019 por el que se modifica el Acuerdo 87/2018 por el que se regula el Consejo Estatal de la Agenda 2030, prevee lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN

...

P) EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son los Organismos **Descentralizados**, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los Organismos Públicos **Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que mediante Decreto 17/2018, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado “**Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**”, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial cuenta con una estructura orgánica que prevé diversas Unidades Administrativas entre los que se encuentra la **Dirección de Administración** y la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
EXPEDIENTE: 390/2021.

Dirección de Planeación y Evaluación.

- Que a la **Dirección de Administración**, le corresponde participar, mediante apoyo administrativo y presupuestal, en los trabajos del instituto para la elaboración de los programas y su ejecución; elaborar, en coordinación con las unidades administrativas del instituto, los programas presupuestarios y las unidades básicas de presupuesto; elaborar y dar seguimiento a los mecanismos de evaluación que permitan vigilar la implementación y el impacto de las acciones realizadas; elaborar la información financiera y presupuestaria sobre cada uno de los proyectos o acciones realizados por el instituto, y someter para aprobación del director general, los instrumentos de planeación programática y las unidades básicas de presupuesto que los integran.
- Que a la **Dirección de Planeación y Evaluación**, le compete planear y elaborar el presupuesto de la unidad administrativa a su cargo; asignar y supervisar la correcta y oportuna realización de las actividades, planes y programas de las áreas bajo su responsabilidad; revisar y aprobar el programa anual de trabajo de la dirección; dar seguimiento a los indicadores de desempeño del instituto; definir los lineamientos generales para la evaluación de los distintos programas operativos del instituto, e impulsar y coordinar la planeación estratégica del instituto para lograr una gestión por resultados así como un presupuesto basado en resultados; general, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.
- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 17/2019 por el que se modifica el Acuerdo 87/2018 por el que se regula el Consejo Estatal de la Agenda 2030, el Titular del **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial** forma parte del referido Consejo.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada, a saber:

“1.- Archivo con el listado de todas las acciones de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación, y rendición de cuentas emprendidas por su Dependencia/Entidad durante los años 2019, 2020 y 2021 como parte del proceso de implementación de aquel(los) Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030) de los cuales su dependencia es responsable o corresponsable de su implementación en el estado de Yucatán. Lo anterior de acuerdo a la distribución de responsabilidades y corresponsabilidades entre Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Yucatán aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria 2019 del Consejo Estatal de la Agenda 2030 del Estado de Yucatán, que se llevó a cabo el 22 de agosto de 2019; 2.- Planes Anuales de Trabajo (PATs), y 3.- los Programas Operativos Anuales (POAs), elaborados por su Dependencia/Entidad correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 que estén relacionados con aquel(os)

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).

EXPEDIENTE: 390/2021.

Objetivo(s) de Desarrollo Sostenible del(os) cual(es) su misma Dependencia/Entidad es responsable o corresponsable de su implementación en el estado de Yucatán. Lo anterior de acuerdo a la distribución de responsabilidades y corresponsabilidades entre Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Yucatán aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria 2019 del Consejo Estatal de la Agenda 2030 del Estado de Yucatán, que se llevó a cabo el 22 de agosto de 2019.”, se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: la **Dirección de Administración** y la **Dirección de Planeación y Evaluación**, toda vez que, a la primera, le corresponde participar, mediante apoyo administrativo y presupuestal, en los trabajos del instituto para la elaboración de los programas y su ejecución; elaborar, en coordinación con las unidades administrativas del instituto, los programas presupuestarios y las unidades básicas de presupuesto; elaborar y dar seguimiento a los mecanismos de evaluación que permitan vigilar la implementación y el impacto de las acciones realizadas; elaborar la información financiera y presupuestaria sobre cada uno de los proyectos o acciones realizados por el instituto, y someter para aprobación del director general, los instrumentos de planeación programática y las unidades básicas de presupuesto que los integran; y a la segunda, le compete planear y elaborar el presupuesto de la unidad administrativa a su cargo; asignar y supervisar la correcta y oportuna realización de las actividades, planes y programas de las áreas bajo su responsabilidad; revisar y aprobar el programa anual de trabajo de la dirección; dar seguimiento a los indicadores de desempeño del instituto; definir los lineamientos generales para la evaluación de los distintos programas operativos del instituto, e impulsar y coordinar la planeación estratégica del instituto para lograr una gestión por resultados así como un presupuesto basado en resultados; general, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables; **por lo tanto, resulta indiscutible que dichas áreas podrían poseer en sus archivos la información requerida y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia.**

SEXTO.- Establecida la competencia de las áreas para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se procederá al análisis de la conducta del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número **00560621**.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
EXPEDIENTE: 390/2021.

resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son: la **Dirección de Administración** y la **Dirección de Planeación y Evaluación**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso con folio 00560621**, toda vez que el particular en su escrito de inconformidad de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, manifestó expresamente que no le habían contestado la solicitud.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia obligada, para efectos de rendir sus alegatos, mismos que fueron presentados de manera oportuna el día trece de julio del año en curso, se advirtió la existencia del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso, toda vez que la autoridad manifestó que en una fecha posterior a la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, requirió al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información solicitada, quien procedió a emitir respuesta en fecha veinticinco de junio del presente año; por lo que, **se acreditó la existencia del acto reclamado**; tan es así, que intentó subsanar su proceder, ya que mediante el oficio de fecha trece de julio del año dos mil veintiuno y anexos, remitió la respuesta recaída a dicha solicitud.

En este orden de ideas, conviene valorar si la autoridad logró con la respuesta remitida al Instituto en fecha trece de julio del presente año, satisfacer el interés del particular y, por ende, dejar si efectos el acto que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación, esto es, la falta de respuesta.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico las remitidas por el Sujeto Obligado al rendir alegatos, se desprende que manifestó haber dado respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa por la Plataforma Nacional de Transparencia; siendo que, de la consulta efectuada a dicha Plataforma por este Órgano Garante, se advirtió que la autoridad responsable requirió al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información, a saber: la **Dirección de Planeación y Evaluación**, quien por **oficio número IMDUT/DPE/011/2021 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno**, determinó lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.
**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).**
EXPEDIENTE: 390/2021.



Oficio: IMDUT/0PE/011/2020
Asunto: Atención a la Solicitud de Acceso a la Información 000500621.

Mérida, Yucatán a 21 de junio de 2021

Lic. Jessica María Berzunza Magaña
Titular de la Unidad de Transparencia
del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial
PRESENTE.



En atención al oficio IMDUT/UT/100/2021 de fecha once de junio del dos mil veintiuno suscrito por usted, mediante el cual solicita la documentación para atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 000500621 recepcionada por la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, consistente en lo siguiente:

1. Archivo con el listado de todas las acciones de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación, y rendición de cuentas emprendidas por su Dependencia/Entidad durante los años 2018, 2020 y 2021 como parte del proceso de implementación de aquel(los) Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030) de los cuales su dependencia es responsable o corresponsable de su implementación en el estado de Yucatán. Lo anterior de acuerdo a la distribución de responsabilidades y corresponsabilidades entre Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Yucatán aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria 2019 del Consejo Estatal de la Agenda 2030 del Estado de Yucatán, que se llevó a cabo el 22 de agosto de 2019.
2. Archivo PDF con todos los Planes Anuales de Trabajo (PATs) y los Programas Operativos Anuales (POAs) elaborados por su Dependencia/Entidad correspondientes a los años 2018, 2020 y 2021 que estén relacionados con aquel(los) Objetivo(s) de Desarrollo Sostenible de(los) cual(es) su misma Dependencia/Entidad es responsable o corresponsable de su implementación en el estado de Yucatán. Lo anterior de acuerdo a la distribución de responsabilidades y corresponsabilidades entre Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Yucatán aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria 2019 del Consejo Estatal de la Agenda 2030 del Estado de Yucatán, que se llevó a cabo el 22 de agosto de 2019.

En virtud de lo anterior, hago de su conocimiento que respecto a la información solicitada en el numeral 1, se determina que no existe disposición expresa que otorgue competencia a la Dirección de Planeación y Evaluación de acuerdo a sus facultades, obligaciones, competencias o



funciones estipuladas en el artículo 30 del acuerdo Imdut 01/2019 por el que se expide el estatuto orgánico del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, por lo que se declara la no competencia de esta dirección.

En lo referente al numeral 2, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información realizada en los archivos que obran en la Dirección de Planeación y Evaluación, hago de su conocimiento que respecto a la información solicitada del año 2019, este sujeto obligado no ha generado documentos con las características señaladas por el solicitante relativas a los Planes Anuales de Trabajo 2019 que estén alineados los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, a razón de que el Plan Estatal de Desarrollo fue publicado en el DOGEY el 30 de marzo del 2019, por lo que fue a partir del año 2020 donde los Planes Anuales de Trabajos se alinearon al Plan Estatal de Desarrollo, que a su vez están alineados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. Por esta razón, se remiten mediante link de acceso a la descarga de los archivos correspondientes a los PDF que contienen los Planes Anuales de trabajo del ejercicio 2020 y 2021, alineados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Nombre del documento PDF	Link de acceso al documento
Planes Anuales de Trabajo 2020 y 2021	https://nube.yucatan.gob.mx/s/z4NZDMehazKYRlu

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente:


C.P. Yazmin Cuevas Negrón
Directora de Planeación y Evaluación
Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial

C.c.p.archivo

Posteriormente, el Comisionado Ponente del recurso de revisión que nos atañe, a fin de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
EXPEDIENTE: 390/2021.

recabar mayores elementos para impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad al numeral 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por acuerdo de fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, considero pertinente requerir al Sujeto Obligado para que dentro del término de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, precisare lo siguiente: "1) En atención a lo previsto en el Acuerdo 87/2018 por el que se regula el Consejo Estatal de la Agenda 2030, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha 31 de agosto de 2018, así como del Acuerdo 17/2019 que modificare diversas de las disposiciones, esta última estableciendo como parte integrante del Consejo Estatal de la Agenda 2030 (instancia de vinculación del Gobierno del Estado de Yucatán con los gobiernos municipales, el sector privado, la sociedad civil y la academia, que tiene por objeto coordinar las acciones para el diseño y la ejecución de estrategias, políticas, programas y acciones para el cumplimiento de la Agenda 2030 en la entidad e informar sobre el seguimiento de sus objetivos, metas e indicadores a la Consejo Nacional de la Agenda 2030), al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial (IMDUT); así como del ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL CONSEJO ESTATAL DE LA AGENDA 2030 DEL ESTADO DE YUCATÁN, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, en el cual se prevé la instalación del Comité de Sostenibilidad Ambiental de Consejo Estatal de la Agenda 2030 del Gobierno del Estado de Yucatán, en la cual se advierte la comparecencia por parte del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, del Licenciado MANUEL RIVERA GONZÁLEZ, Jefe de Estadística, Evaluación y Calidad del IMDUT, en su carácter de integrante, precise: a) las funciones que desempeña como integrante del Consejo y Comité; b) los documentos con lo que cuenta en sus archivos en el ejercicio de dichas atribuciones, y c) en caso de no contar con alguna documentación, funde y motive su dicho; 2) En atención a lo establecido en las disposiciones previamente citadas, o bien, de lo acordado por el Consejo Estatal de la Agenda 2030, indique: a) si en el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, se han realizado actividades, acciones de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación, y rendición de cuentas emprendidas durante los años 2019, 2020 y 2021, como parte del proceso de implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030); b) documentos con los que cuenta, en caso de haber ejercido alguna de las acciones referidas en cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030), y c) en caso de no contar con la información, funde y motive su dicho; 3) En lo que atañe a la información inherente a los Programas Operativos Anuales (POAs) elaborados por su Dependencia/Entidad correspondientes a los años 2019,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
EXPEDIENTE: 390/2021.

2020 y 2021, que estén relacionados con aquel(os) Objetivo(s) de Desarrollo Sostenible del(os) cual(es) su misma Dependencia/Entidad es responsable o corresponsable de su implementación en el Estado de Yucatán, precise en atención a la facultad prevista en el **ordinal 30, fracción XI (Impulsar y coordinar la planeación estratégica del instituto para lograr una gestión por resultados así como un presupuesto basado en resultados)**, del **Acuerdo IMDUT 01/2019 por el que se expide el Estatuto orgánico del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, que otorga tal atribución a la Dirección de Planeación y Evaluación, pronúnciese sobre: a) la existencia de la información solicitada en sus archivos, esto es, de los Programas Operativos Anuales (POAs) de los años 2019, 2020 y 2021, ahora denominados Presupuesto Basado en Resultados; siendo que, de así acontecer, remita las documentales en cuestión; máxime, que del **Presupuesto Basado en Resultados, TOMOV, del Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020**, que en su parte introductoria establece lo siguiente: "El Plan estatal de Desarrollo 2018-2024 fue publicado en marzo de 2019. La incorporación del enfoque de derechos humanos y de la Agenda 2030, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, hace que la estructuración del presupuesto con base en los programas presupuestarios ahora atiendan los compromisos internacionales que el Estado Mexicano ha adquirido, oriente la asignación del gasto a programas pertinentes y sienta las bases para un gobierno abierto, eficiente y con finanzas sanas."; que entre las dependencias del Poder Ejecutivo, que rindieron dicho informe de resultados se encuentra: el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial."; lo anterior, bajo el apercibimiento que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiera.

Al respecto, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante oficio, número IMDUT/UT//151/2021 de fecha trece de septiembre del año en curso, remitió por correo electrónico de misma fecha, con motivo del requerimiento descrito en el párrafo que antecede, señaló haber requerido de nueva cuenta a la Dirección de Planeación y Evaluación, quien por **oficio IMDUT/DPE/012/2021 de fecha ocho de septiembre del año en curso**, precisó en lo que respecta al **numeral 1**, que las funciones que desempeña como integrante del Consejo y Comité, son las previstas en el artículo 19 del Reglamento Interno del Consejo Estatal de la Agenda 2030, y del artículo 15 del Acuerdo 87/2018 que al Consejo Estatal; en cuanto al **numeral 2**, reiteró su incompetencia para conocer de la información solicitada en el contenido 1, pues indicó que no existe disposición expresa que le de competencia para conocerle, instruyendo al ciudadano a dirigir ante la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación del Gobierno del Estado, quien de acuerdo a sus facultades es quien pudiera conocer de la información, en atención a los ordinales 23 bis y 23 ter de la Ley de Planeación para el

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
EXPEDIENTE: 390/2021.

Desarrollo del Estado de Yucatán; máxime, que indicó que con la finalidad de impulsar y coordinar la planeación estratégica del IMDUT, ha realizado la alineación de los Programas Anuales de Trabajo al Plan Estatal de Desarrollo, con la incorporación del enfoque de la Agenda 2030; y finalmente, en atención al **numeral 3**, ratificó la respuesta enviada mediante oficio IMDUT/DPE/011/2021, pues indicó que si bien no proporcionó los Programas Operativos Anuales, es por que de conformidad al artículo 40 de la Ley de Planeación del Estado, se entregaron los Planes Anuales de Trabajo, que son los documento que contienen las actividades estratégicas de alineación a los instrumentos de planeación y que deban derivar de las Unidades Básicas de Presupuestación (UBP) aprobados por la autoridad.

Establecido todo lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado en lo que *to*ca al **contenido 2**, entregó la información solicitada a través de la respuesta que hiciera del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, ya adjuntó los Programas Anuales de Trabajo de los años 2020 y 2021; ahora bien, en lo que atañe al año 2019, procedió a indicar que no se generó el Plan Anual de Trabajo del año 2019, con las características señaladas, esto es, que este alineado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en razón que el plan estatal de Desarrollo fue publicado el 30 de marzo de 2019, por lo que a partir del año 2020 se alinearon a los Objetivos de Desarrollo; tal como este Órgano Garante pudo constatar con la publicación efectuada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día treinta de marzo de dos mil diecinueve, de la **"INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE LA AGENDA 2030 AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2018-2024"**, misma que obra en la liga electrónica siguiente: https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/ped/2018_2024/2019-03-30_3.pdf; en tal sentido, al resultar evidente la inexistencia de la información, **no será necesario remitirla al Comité de Transparencia para efectos que emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma**; sírvase de apoyo, el Criterio 07/17, emitido en materia de acceso a la información, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que al rubro dice: **"CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN."**

Ahora, en lo que atañe al **contenido 1**, la autoridad responsable procedió a declarar su incompetencia para conocerle, por lo que resulta procedente establecer la normatividad aplicable a fin de determinar si cumplió con el establecido en la Ley de la Materia.

Al respecto, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
EXPEDIENTE: 390/2021.

Pública, establece que en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente.

De igual manera, respecto a la figura de **incompetencia**, los numerales Vigésimo Tercero y Vigésimo Séptimo, del Capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia cuando la incompetencia sea notoria, siendo el siguiente:

"...

VIGÉSIMO TERCERO. CUANDO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CON BASE EN SU LEY ORGÁNICA, DECRETO DE CREACIÓN, ESTATUTOS, REGLAMENTO INTERIOR O EQUIVALENTES, DETERMINE QUE EL SUJETO OBLIGADO ES NOTORIAMENTE INCOMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DEBERÁ COMUNICARLO AL SOLICITANTE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU RECEPCIÓN Y SEÑALARÁ AL SOLICITANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES.

SI EL SUJETO OBLIGADO ANTE QUIEN SE PRESENTE LA SOLICITUD ES PARCIALMENTE COMPETENTE PARA ATENDERLA, DEBERÁ DAR RESPUESTA A LA PARTE O LA SECCIÓN QUE LE CORRESPONDE DENTRO DEL PLAZO ORDINARIO DE VEINTE DÍAS HÁBILES Y PROPORCIONARÁ AL SOLICITANTE LOS DATOS DE CONTACTO DEL O LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CONSIDERE COMPETENTES PARA LA ATENCIÓN DEL RESTO DE SU SOLICITUD.

...

VIGÉSIMO SÉPTIMO. EN EL CASO DE QUE EL ÁREA DETERMINE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRA EN SUS ARCHIVOS, YA SEA POR UNA CUESTIÓN DE INEXISTENCIA O DE INCOMPETENCIA QUE NO SEA NOTORIA, DEBERÁ NOTIFICARLO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, Y ACOMPAÑARÁ UN INFORME EN EL QUE SE EXPONGAN LOS CRITERIOS DE BÚSQUEDA UTILIZADOS PARA SU LOCALIZACIÓN, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN CORRESPONDIENTE SOBRE SU POSIBLE UBICACIÓN.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN Y VERIFICARÁ QUE LA BÚSQUEDA SE LLEVE A CABO DE ACUERDO CON CRITERIOS QUE GARANTICEN LA EXHAUSTIVIDAD EN SU LOCALIZACIÓN Y GENEREN CERTEZA JURÍDICA; O BIEN VERIFICAR LA NORMATIVIDAD APLICABLE EFECTO DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA INCOMPETENCIA SOBRE LA INEXISTENCIA.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
EXPEDIENTE: 390/2021.

...”

En esta postura, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, de lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado “Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información” de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA”**, debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
EXPEDIENTE: 390/2021.

atención del resto de la otra parte de la solicitud.

- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Establecido lo anterior, y acorde a la normatividad prevista en el presente Considerando QUINTO, se determina que **sí resulta procedente la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado**, toda vez que, la **Dirección de Planeación y Evaluación**, otorgó la debida fundamentación y motivación para declarar su incompetencia para conocer de la información solicitada, es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las áreas que la conforman, no existe alguna relacionada con la información requerida; esto es así, pues indicó que no existe disposición expresa que le de competencia para conocerle, de acuerdo a sus facultades, obligaciones, competencias o funciones estipuladas en el artículo 30 del acuerdo de IMDUT 01/2019 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, instruyendo al ciudadano a dirigir ante la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación del Gobierno del Estado, quien de acuerdo a sus facultades es quien pudiera conocer de la información, en atención a los ordinales 23 bis y 23 ter de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, que establecen lo siguiente: "*Artículo 23 bis.- La Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar cada una de las etapas del proceso de planeación, con la participación de la sociedad civil y de los distintos órdenes de gobierno, y los trabajos del Sistema de Gabinete Sectorizado en la consolidación presupuestal de los objetivos de la planeación; el desarrollo y asesoría en la implementación de programas y proyectos estratégicos que encargue el Gobernador, así como la gestión de recursos que permitan el*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
EXPEDIENTE: 390/2021.

financiamiento del desarrollo del estado, con base en la aplicación del modelo de gestión para resultados.” y “Artículo 23 ter.- La Secretaría Técnica, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones: I.- Coordinar el Sistema de Planeación del Desarrollo Estatal, con la participación de los sectores público, social y privado, en el seno del Copledey; II.- Elaborar el Plan Estatal de Desarrollo con la participación del Copledey y coordinar la formulación de los programas de mediano plazo, de conformidad con la Ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables, mediante la instrumentación de mecanismos de participación ciudadana, así como verificar que se ajusten a los objetivos e instrumentos de planeación federales; III.- Establecer las normas, políticas y mecanismos para el diseño, formulación, programación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación, así como de los compromisos, programas y proyectos de inversión que sean prioritarios para el desarrollo estatal; IV.- Coordinar el sistema de participación social y establecer normas, instrumentos y esquemas de participación ciudadana que permitan la integración de acciones, programas y proyectos a la planeación del desarrollo estatal; V.- Coordinar el funcionamiento y dar seguimiento a la operación y los acuerdos del Copledey y sus comisiones, en términos de las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento; VI.- Integrar la agenda de reuniones, la base de datos y, en general, la información necesaria para la coordinación y operación del Copledey; VII.- Supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación, compromisos, programas y proyectos prioritarios para el desarrollo estatal; VIII.- Realizar estudios, análisis y trabajos especiales que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas de los instrumentos de planeación, compromisos, programas y proyectos requeridos por el Gobernador del estado; IX.- Coordinar la elaboración de programas y proyectos de inversión que sean prioritarios para el desarrollo estatal, así como formular o contratar la realización de los estudios de preinversión u otros relacionados que se requieran para su ejecución; X.- Contribuir en la implementación y operación del sistema de Presupuesto basado en Resultados, en estrecha coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas; XI.- Coordinar la planificación y el seguimiento de infraestructura estratégica que resulte prioritaria para el desarrollo estatal; XII.- Establecer las normas y los lineamientos de operación y seguimiento del Sistema de Gabinete Sectorizado; XIII.- Coordinar y dar seguimiento a los trabajos del Sistema de Gabinete Sectorizado, así como informar al Gobernador del estado sobre sus acuerdos y resoluciones; XIV.- Apoyar, asesorar y vigilar a los titulares o funcionarios análogos responsables de las áreas de planeación en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal en las funciones relacionadas con la integración y el cumplimiento de los objetivos y metas de los instrumentos de planeación y de los programas presupuestarios; XV.- Normar y operar el Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño entre las dependencias y entidades de la Administración Pública

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).

EXPEDIENTE: 390/2021.

estatal; XVI.- Realizar y difundir diagnósticos, análisis y estudios que permitan identificar las necesidades de evaluación en el estado; XVII.- Formular y publicar el Programa Anual de Evaluación que se aplicará entre las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, vigilar su instrumentación y verificar su cumplimiento; XVIII.- Coordinar los procesos de evaluación externa y autoevaluación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal; XIX.- Establecer los mecanismos de seguimiento a los resultados y recomendaciones de las evaluaciones y autoevaluaciones realizadas, así como a los aspectos susceptibles de mejora que deriven de estas; XX.- Retroalimentar, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, a las dependencias y entidades que participen en el proceso de evaluación, para que incorporen los resultados y recomendaciones a las etapas de planeación, programación y presupuestación del Poder Ejecutivo; XXI.- Establecer, dirigir, regular y coordinar el Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Yucatán, de conformidad con los órganos y normas nacionales en la materia; XXII.- Implementar y dar seguimiento al Sistema de Indicadores del Estado de Yucatán, así como establecer sus normas y lineamientos, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal; XXIII.- Coordinar el sistema de indicadores y vigilar la elaboración y difusión, así como promover el uso y aprovechamiento, de las estadísticas relativas a la demografía, economía, territorio, y desarrollo social del estado, en coordinación con los diferentes actores sociales y los tres órdenes de gobierno; XXIV.- Supervisar la homologación, estandarización y clasificación de los datos que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, con base en las clasificaciones y normas técnicas aprobadas en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; XXV.- Diseñar e instrumentar mecanismos de planeación, seguimiento, evaluación, apoyo y asesoría para los ámbitos regional y municipal, y establecer lineamientos para su implementación; XXVI.- Formular, en coordinación con las instancias correspondientes, estrategias que impacten en el desarrollo de las regiones y municipios del estado; XXVII.- Elaborar los informes de gobierno que anualmente el titular del Poder Ejecutivo deba rendir ante el Congreso del estado, así como normar y coordinar las acciones que deban implementar las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para integrar y proporcionar la información correspondiente, entre otros; asimismo, señaló que con la finalidad de impulsar y coordinar la planeación estratégica del IMDUT, ha realizado la alineación de los Programas Anuales de Trabajo al Plan Estatal de Desarrollo, con la incorporación del enfoque de la Agenda 2030; con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA**

INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.”, así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia.

Finalmente, el Sujeto Obligado en lo inherente al **contenido 3**, fue omiso en la entrega de la información solicitada, ya que en su respuesta inicial no se pronunció al respecto, y en la diversa remitida en cumplimiento al requerimiento que se le formulare, se limitó a indicar que proporcionaba los Planes Anuales de Trabajo del IMDUT, que contiene las actividades estratégicas, alineadas a los instrumentos de planeación, que derivan de la Unidades Básicas de Presupuestación, sin indicar ni proporcionar estas últimas, a los que se sujetan dichos planes como precisare; máxime, que omitió requerir a otra de las áreas que resulta competente para conocer de la información solicitada, a saber: **la Dirección de Administración**, que entre sus atribuciones se encuentran las siguientes: *I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del instituto, promoviendo la racionalidad y austeridad en su utilización. II. Participar, mediante apoyo administrativo y presupuestal, en los trabajos del instituto para la elaboración de los programas y su ejecución. III. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas del instituto, los programas presupuestarios y las unidades básicas de presupuesto. IV. Elaborar y dar seguimiento a los mecanismos de evaluación que permitan vigilar la implementación y el impacto de las acciones realizadas. V. Elaborar la información financiera y presupuestaria sobre cada uno de los proyectos o acciones realizados por el instituto. VI. Someter para aprobación del director general, los instrumentos de planeación programática y las unidades básicas de presupuesto que los integran, entre otros.*

En consecuencia, se desprende que si bien el Sujeto Obligado procedió a dar respuesta a los contenidos 1 y 2, pues en lo que atañe al primero procedió a la entrega de los Planes de Trabajo de los años 2020 y 2021, y en lo que atañe al 2019, declaró fundada y motivadamente la evidente inexistencia de la información, y por el segundo, fundó y motivó su notoria incompetencia para conocer del contenido 1, indicando que no obra en los archivos por no tener la competencia, ya que ésta únicamente ha realizado la planeación de los Programas Anuales de Trabajo del Instituto con el Plan Estatal de Desarrollo, con motivo del enfoque de la agenda 2030; lo cierto es, que en cuanto al contenido 3, fue omiso, pues no se vislumbró la información inherente a las Unidades Básicas de Presupuestación; por lo tanto, con la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00560621, el Sujeto Obligado no logró dar contestación al contenido de información 3, y por ende, no satisfizo el interés del particular.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
EXPEDIENTE: 390/2021.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, **se Modifica la respuesta emitida por el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 00560621, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I) Requiera a la **Dirección de Administración** y de nueva cuenta a la **Dirección de Planeación y Evaluación**, para que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el **contenido 3**, esto es, *los Programas Operativos Anuales (POAs), ahora denominados UBPs, elaborados por su Dependencia/Entidad correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 que estén relacionados con aquel(os) Objetivo(s) de Desarrollo Sostenible del(os) cual(es) su misma Dependencia/Entidad es responsable o corresponsable de su implementación en el estado de Yucatán. Lo anterior de acuerdo a la distribución de responsabilidades y corresponsabilidades entre Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Yucatán, aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria 2019 del Consejo Estatal de la Agenda 2030 del Estado de Yucatán, que se llevó a cabo el 22 de agosto de 2019, y la entregue; o bien, en caso que declare su inexistencia, **fundando y motivando** su proceder en atención a lo establecido en la fracción III, del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, cumpliendo con lo establecido en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al procedimiento previsto en el Criterio 02/2018, emitido por el INAIP.*

II) **Notifique al ciudadano** la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en atención al inciso que antecede, conforme a derecho corresponda, en términos de lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III) **Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se Modifica** la respuesta recaída a la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
EXPEDIENTE: 390/2021.

solicitud de información registrada bajo el folio número **00560621**, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

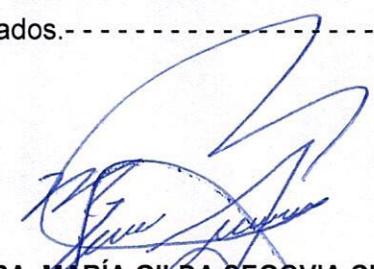
CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se ordena que la **notificación de la presente determinación, se realice a la parte recurrente mediante los estrados de este Organismo Autónomo**, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por este al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía*

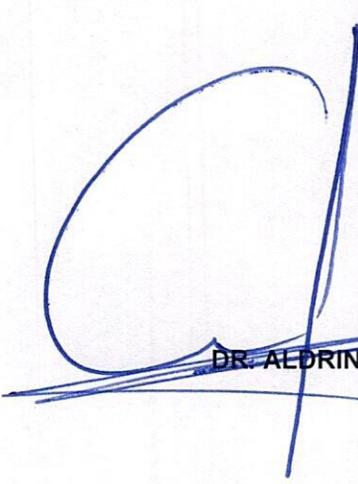
correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO.- Cúmplase.

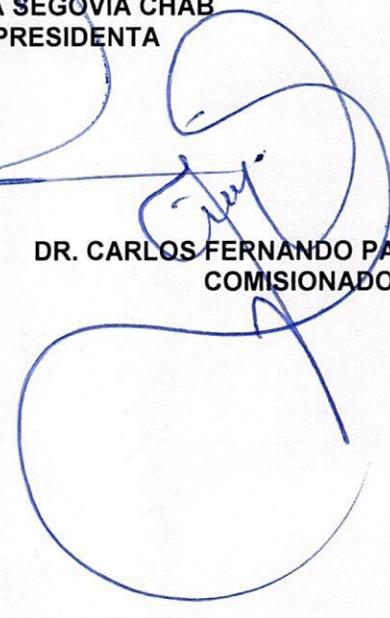
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día siete de octubre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM.